

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.001/2025

Asunto: Guía de Orientación para aplicar los aspectos fiscales de la Ley de Agentes Extranjeros, contenida en el Decreto Legislativo No. 308.

### I. OBJETO

La presente Guía tiene por objeto establecer los lineamientos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas en el Decreto Legislativo No. 308, que contiene la Ley de Agentes Extranjeros.

### II. FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Agentes Extranjeros, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 308, de fecha 20 de mayo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 447, de fecha 30 del mismo mes y año en mención, en adelante Ley de Agentes Extranjeros o D.L. No. 308.

### III. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Guía, serán aplicables a las transacciones financieras e importaciones en especies o bienes materiales de cualquier tipo, provenientes de fondos del mandante extranjero, ya sea que se realicen a través de donaciones, pagos u otros conceptos por tal mandante a favor de sus agentes extranjeros; asimismo, están sujetas a dichas disposiciones, las donaciones que les pudieran ser efectuadas a los agentes extranjeros dentro del territorio nacional.

En consecuencia, están sujetas también a las disposiciones en comento, en calidad de agentes de retención, las instituciones y entidades bajo la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, así como aquellas personas naturales o jurídicas, entidades o mecanismos que, aunque no están sujetas a dichas supervisión, intervengan en la recepción, canalización o transferencia de fondos provenientes del extranjero, a favor de organizaciones sin fines de lucro; además, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio de El Salvador realicen actividades que respondan a intereses de un mandante extranjero, en su calidad de agentes extranjeros.

## IV. CONTENIDO

### 1- ASPECTOS GENERALES

A fin de garantizar a todos los habitantes de la República de El Salvador, la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad, el trabajo, la propiedad y posesión, considerando la obligación de no intervenir en los asuntos internos de los Estados, a que alude la Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, y en vista que no existía un marco jurídico que regulara las actividades que realizan en el país, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades fueran financiadas por una persona o agente extranjero, ya sea directa o indirectamente, se emitió la Ley de Agentes Extranjeros.

En tal sentido, se creó el Registro de Agentes Extranjeros, como una dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el cual deberán inscribirse de forma obligatoria, todos los sujetos obligados conforme a lo dispuesto en la Ley de Agentes Extranjeros.

De ahí que, la misma Ley establece que están obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en ella, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que dentro del territorio de El Salvador realice actividades que respondan a intereses de un mandante extranjero, sea que estos le controlen o financien directa o indirectamente, así como aquellas personas naturales o jurídicas que, atendiendo al objeto y parámetros contenidos en la Ley de Agentes Extranjeros, el Registro de Agentes Extranjeros determine que están obligados.

Por lo que, las transacciones financieras realizadas por los mandantes extranjeros a favor de sus agentes extranjeros, genera la obligación del pago de un impuesto equivalente al 30%. También están sujetos a tal porcentaje en concepto de impuesto, las donaciones que los agentes extranjeros reciban en el territorio nacional.

### 2- DEFINICIONES

Mandante o Director Extranjero: persona natural extranjera, personero o representante de un gobierno de un país extranjero; miembro, representante o correligionario de un partido político extranjero; organismo, corporación o cualquier persona jurídica extranjera, organizada o constituida bajo las leyes de otro país, o que tenga su sede principal de negocios en un país extranjero.

Agente Extranjero: persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que dentro del territorio de El Salvador realice actividades que respondan a intereses de un mandante extranjero, sea que estos le controlen o financien directa o indirectamente; persona natural o jurídica que, atendiendo al objeto y parámetros contenidos en la Ley de Agentes Extranjeros, el Registro de Agentes Extranjeros le otorgue tal calidad.



Retención Tributaria: descuento que se practica sobre un pago, para la satisfacción de una deuda tributaria.

Entero: obligación de realizar el pago de un impuesto específico. Ingresar dinero al fisco.

Agente de Retención: sujeto designado por la Ley, a efectuar la retención del impuesto correspondiente, en actos u operaciones en los que intervenga, o cuando pague o acredite sumas dinerarias.

Donación: acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere gratuitamente a otra, el dominio sobre una cosa, y ésta lo acepta. Se trata, pues, de un contrato unilateral, consensual, solemne y de manera gratuita.

Donante: El que realiza una donación.

Declaración Tributaria: formulario proporcionado por la Administración Tributaria, para la liquidación del respectivo impuesto.

Informe Tributario: formulario proporcionado por la Administración Tributaria, para proporcionar información de carácter tributario.

Sujeto Pasivo: el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

### 3- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

#### 3.1 Obligaciones de los Agentes de Retención.

##### 3.1.1 Obligación de Retener

De acuerdo con los artículos 10, 11, 12 y 13 inciso final de la Ley de Agentes Extranjeros, las transacciones financieras realizadas por los mandantes extranjeros a favor de sus agentes extranjeros, genera la obligación del pago de un impuesto equivalente al 30%, es decir, que por cada transacción financiera, desembolso, transferencia, importación en especies o bienes materiales de cualquier tipo, provenientes todos de fondos del mandante extranjero, ya sea que se realicen a través de donaciones, pagos u otros conceptos por tal mandante a favor de sus agentes extranjeros, se aplicará un impuesto por el porcentaje apuntado.

Dicho impuesto será percibido a través de una retención efectuada directamente por las instituciones del Sistema Financiero, entidad, mecanismo, persona natural o jurídica, que intervenga en la recepción, canalización o transferencia de fondos desde el exterior a favor del agente extranjero, al momento que los mandantes extranjeros realicen las transferencias de dinero o los pongan a disposición de sus agentes, por cualquier modalidad, en la cuentas que tales instituciones o entidades administren o gestionen.



En tal sentido, dichas instituciones o entidades asumen la calidad de Agentes de Retención, independientemente se encuentren o no sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.

El incumplimiento a esta obligación de parte de los Agentes de Retención, será sancionado por la Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 246 del Código Tributario, relativo a la obligación de retener y percibir, siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 260 del mismo Código

### 3.1.2 Obligación de Enterar

Los Agentes de Retención están obligados no solo a efectuar la retención señalada, sino además a enterar a la Administración Tributaria, las cantidades que hubieren retenido en concepto de impuesto por las transacciones financieras realizadas entre los mandantes extranjeros y sus agentes.

El entero de la retención en cuestión deberá efectuarse sin deducción alguna a la Administración Tributaria, a través de la Dirección General de Tesorería, en cualquiera de sus oficinas a lo largo de la República, o en los bancos autorizados por esta Cartera de Estado para la recepción de fondos, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario en que realizó las retenciones, a través del Formulario conocido administrativamente como "DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA Y AGENTES EXTRANJEROS" (F-14v16), antes "DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA", el cual contiene una sección denominada "Retención de Impuesto sobre Agentes Extranjeros", en la que deberá reportar el número de los sujetos a retención, el monto sujeto a retención, y el impuesto retenido, detallando la retención de impuesto computado. En caso de tratarse de declaración modificatoria, se acreditará la retención de impuesto que hubiere pagado, en la casilla "Retención de impuesto pagado en declaración que modifica"; el pago indebido o en exceso del período deberá solicitar por escrito a la Administración Tributaria; esto último según lo regulado en el artículo 212 y siguientes del Código Tributario.

El incumplimiento a esta obligación de parte de los Agentes de Retención, también será sancionado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el citado artículo 246 del Código Tributario, siguiendo el aludido procedimiento dispuesto en el artículo 260 del mismo Código.

### 3.1.3 Obligación de Informar

Los Agentes de Retención en comento están obligados a remitir a la Administración Tributaria, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario en el cual efectuó las retenciones, por medios electrónicos, a través del Formulario conocido administrativamente como "Informe Mensual de Retención sobre Agentes Extranjeros" (F-935v1), un informe relacionado con los Agentes Extranjeros a quienes les efectuó las



respectivas retenciones, detallando el período tributario en el que se efectuó la retención; su razón social o denominación, o nombre y apellidos, según se trate de persona natural o jurídica, así como el correspondiente NIT; un detalle de las retenciones y enteros efectuados, especificando el total de los agentes extranjeros sujetos a las retenciones realizadas, el monto sujeto a tal retención, y el monto de la retención y entero; el documento de identificación fiscal (NIT o NIF), apellidos y nombres o razón social o denominación del mandante extranjero; y los datos de la transferencia, especificando el concepto, la fecha, el número de la transacción, el país de origen, el monto sujeto y el monto de la retención.

El incumplimiento a esta obligación de parte del Agente de Retención, será sancionado por la Administración Tributaria sobre la base de lo dispuesto en el artículo 241 del Código Tributario, siguiendo el citado procedimiento contenido en el artículo 260 del Código en referencia.

### 3.2 Obligaciones de los Agentes Extranjeros.

#### 3.2.1 Obligación de Enterar

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Agentes Extranjeros, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que dentro del territorio de El Salvador realice actividades que respondan a intereses, y que sean controladas o financiadas directa o indirectamente por un mandante extranjero, está obligada al pago de un impuesto específico en el porcentaje del 30% del monto que reciba.

En ese sentido, el artículo 13 inciso final de la Ley en comento, establece que los Agentes Extranjeros que reciban donaciones dentro del territorio nacional, están obligados a enterar el 30% de las sumas que reciban como donación, en concepto de impuesto.

Tal entero se determinará por períodos mensuales, sobre las donaciones brutas recibidas, por lo que se realizarán a más tardar dentro de los 10 días hábiles que sigan al del cierre del período mensual en el que se recibió la donación, mediante el formulario denominado "DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA Y AGENTES EXTRANJEROS" (F-14v16), antes "DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTO RETENIDO DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA", el cual contiene una sección denominada "Entero de Impuesto sobre Agentes Extranjeros", en la que el Agente Extranjero reportará el número de donantes del período, el monto sujeto a retención (valor de la donación), así como el entero del impuesto computado. En caso de tratarse de declaración modificatoria, se acreditará el entero del impuesto que hubiere pagado, en la casilla "Entero de impuesto pagado en declaración que modifica"; el pago indebido o en exceso del período deberá solicitarlo por escrito a la Administración Tributaria; esto último según lo regulado en el artículo 212 y siguientes del Código Tributario.

El incumplimiento a esta obligación de parte de los Agentes Extranjeros, será sancionado por la Administración Tributaria sobre la base de lo dispuesto en el artículo 247 del Código



Tributario, siguiendo el referido procedimiento dispuesto en el artículo 260 del mismo Código.

### 3.2.2 Obligación de Informar

Considerando lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Agentes Extranjeros, cuando estos hubieren sido sujetos de retenciones por las transacciones financieras que le efectuaron sus mandantes extranjeros, o hubieren recibido donaciones dentro del territorio nacional y en virtud de ello procedieron al entero de impuesto respectivo, tienen la obligación de remitir dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario en el que se efectuaron las retenciones y/o realizaron los enteros, por medios electrónicos, mediante el formulario denominado "Informe Mensual de Retención sobre Agentes Extranjeros" (F-935v1), un informe en el que deben detallar el período tributario en el que se efectuó el entero; su razón social o denominación, o nombre y apellidos, según se trate de persona natural o jurídica, así como el correspondiente NIT; un detalle de las retenciones que le realizaron y los enteros efectuados, especificando el total de los mismos, el monto sujeto a la retención realizada o a la determinación del 30%, y el monto de lo retenido o enterado; el NIT, apellidos y nombre o razón social o denominación del Agente de Retención y del donante local, según fuera el caso; y los datos de la transferencia especificando el concepto (retención o entero), la fecha, el número de la transacción, el monto sujeto y el monto de lo retenido o enterado.

El incumplimiento a esta obligación de parte del Agente Extranjero, será sancionado por la Administración Tributaria sobre la base de lo dispuesto en el artículo 241 del Código Tributario, siguiendo el citado procedimiento contenido en el artículo 260 del Código en referencia.

## 4- OTROS ASPECTOS TRIBUTARIOS

4.1 De acuerdo a lo regulado en el artículo 11 inciso segundo, las importaciones en especie o en bienes materiales de cualquier tipo, estarán gravadas con el impuesto del 30%, solo si así lo determina el Registro de Agentes Extranjeros; en tal sentido, deberá contarse con el documento respectivo emitido por tal Registro, a efecto de proceder al pago del aludido impuesto por tal importación.

4.2 La obligación contenida en el artículo 146 del Código Tributario, relacionada con el informe de donaciones, subsiste para los Agentes Extranjeros, cuando estos tengan la calificación de sujetos excluidos del pago del Impuesto sobre la Renta, de parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

4.3 La obligación de informar contenida en los artículos 13 inciso segundo y 14 de la Ley de Agentes Extranjeros, subsiste para los Agentes de Retención y Agentes Extranjeros, aun y cuando no hubiere operaciones que informar; la contravención a lo anterior, estará sujeta a la imposición de las sanciones respectivas.



## V. ALCANCE DE LA GUÍA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias; por lo que, cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse a la Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden a esta Dirección General, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de los tributos bajo su potestad.

## VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, 5 de septiembre de 2025.



Marvin Sorto  
Director General  
Dirección General de Impuestos Internos

